



Expediente: 056150638758
Radicado: RE-03023-2023
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 13/07/2023 Hora: 15:46:51 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.-Resolución RE-00054-2023 del 4 de enero del 2023 (Arboles aislados):

Que mediante la Resolución RE-00054-2023 del 4 de enero del 2023, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S con Nit 811.036.030-9, a través de su representante legal el señor Samir Chejne Fayad identificado con cédula de ciudadanía número 71.734307 o quien haga sus veces al momento, por medio de su autorizado el señor Daniel Velasco Valderrama identificado con cédula de ciudadanía número 16.939.500, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI: 020-98775, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia.

Mediante el radicado CE-05681-2023 del 11 de mayo del 2023, la sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S con NIT 811.036.030-9, representada legalmente por el señor Samir Chejne Fayad identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, por medio de su autorizado el señor Daniel Velasco Valderrama identificado con cédula de ciudadanía número 16.936.500, allega informe de aprovechamiento forestal, informe de trasplante y manejo de flora vascular (epifitas).

2.-Resolución RE-00123-2023 del 11 de enero del 2023(Flora Silvestre):

Que mediante la RE-00123-2023 del 11 de enero del 2023, la Corporación autorizó el aprovechamiento PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, a la sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S con NIT 811.036.030-9, representada legalmente por el señor Samir Chejne Fayad identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, por medio de su autorizado el señor

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Daniel Velasco Valderrama identificado con cédula de ciudadanía número 16.936.500, en beneficio del Guadual ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-98775, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia

23• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resoluciones **RE-00054-2023 del 4 de enero del 2023 (Arboles aislados) Resolución RE-00123-2023 del 11 de enero del 2023(Flora Silvestre)** generándose el Informe Técnico **IT-04086 del 11 de julio del 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

“26. CONCLUSIONES

Resolución RE-00054-2023 del 4 de enero del 2023 (Arboles aislados):

La sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S con NIT 811.036.030-9, representada legalmente por el señor Samir Chejne Fayad identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, por medio de su autorizado el señor Daniel Velasco Valderrama identificado con cédula de ciudadanía número 16.936.500, realizó el aprovechamiento forestal de los árboles aislados y autorizados mediante la Resolución RE-00054-2023 del 4 de enero del 2023.

La sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S con NIT 811.036.030-9, representada legalmente por el señor Samir Chejne Fayad identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, por medio de su autorizado el señor Daniel Velasco Valderrama identificado con cédula de ciudadanía número 16.936.500, dio cumplimiento al artículo tercero de la Resolución RE-00054-2023 del 4 de enero del 2023, optando por la opción 1, sembrando 100 individuos de especies nativas en el mismo predio del aprovechamiento forestal.

La sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S con NIT 811.036.030-9, representada legalmente por el señor Samir Chejne Fayad identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, por medio de su autorizado el señor Daniel Velasco Valderrama identificado con cédula de ciudadanía número 16.936.500, dieron manejo adecuado a los residuos de aprovechamiento forestal a través de la recolección, compost y disposición final, lo cual se manifestó mediante el radicado CE-05681-2023 del 11 de mayo del 2023.

La sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S con NIT 811.036.030-9, representada legalmente por el señor Samir Chejne Fayad identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, por medio de su autorizado el señor Daniel Velasco Valderrama identificado con cédula de ciudadanía número 16.936.500, dio cumplimiento con lo establecido mediante el artículo cuarto, numeral 14 y numeral 15 de la Resolución RE-00054-2023 del 4 de enero del 2023, relacionado con el radicado CE-05681-2023 del 11 de mayo del 2023 (informe de traslado y reubicación de flora vascular y captura, reubicación de abejas sin aguijón, también llamadas meliponas).

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Resolución RE-00123-2023 del 11 de enero del 2023 (Flora Silvestre):

La sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S con NIT 811.036.030-9, representada legalmente por el señor Samir Chejne Fayad identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, por medio de su autorizado el señor Daniel Velasco Valderrama identificado con cédula de ciudadanía número 16.936.500, realizó el aprovechamiento de flora silvestre de tipo I, en beneficio de 7 m³, para un total de 70 tallos/ fustes/ estipes o un área de 0.0000583 ha, de la especie Guadua (*Guadua angustifolia Kunth*). Por medio de la entresaca o manejo silvicultural del mismo

La sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S con NIT 811.036.030-9, representada legalmente por el señor Samir Chejne Fayad identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, por medio de su autorizado el señor Daniel Velasco Valderrama identificado con cédula de ciudadanía número 16.936.500, realizó la disposición final por medio de chipeo, dando cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00123-2023 del 11 de enero del 2023. “

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-04086-2023 del 11 de julio del 2023** esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resoluciones **RE-00054-2023 del 4 de enero del 2023 (Arboles aislados)** Resolución **RE-00123-2023 del 11 de enero del 2023(Flora Silvestre)** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056150638758**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resoluciones **RE-00054-2023 del 4 de enero del 2023 (Arboles aislados)** Resolución **RE-00123-2023 del 11 de enero del 2023(Flora Silvestre)** a la sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S con Nit 811.036.030-9, a través de su representante legal el señor Samir Chejne Fayad identificado con cédula de ciudadanía número 71.734307 o quien haga sus veces al momento,., toda vez que se dio cumplimiento a lo requerido en el acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150638758** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO INFORMAR al Usuario que CORNARE podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo. A la sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S con Nit 811.036.030-9, a través de su representante legal el señor Samir Chejne Fayad identificado con cédula de ciudadanía número 71.734307 o quien haga sus veces al momento De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150638758
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico: Mauricio Aguirre
Fecha 11/7/2023.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare